

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00250-00
Demandante	MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO
Demandados	WILSON PULGARIN SÁNCHEZ WILSON ALBERTO GÓMEZ ZABALA TAX COPEBELLO LTDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Llamados en garantía	COMPañÍA SEGUROS MUNDIAL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda habiéndose pronunciado al respecto la parte accionada dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **21 de mayo de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (01DemandaAnexos, 03MemorialSubsanaRequisitos y 39PronunciamientoExcepciones)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JHON JAIME TABARES, ESTEFANÍA POSADA BARRERA y MARÍA ROSMIRA RESTREPO PELÁEZ**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con los Art. 226 y siguientes del C. G del P, se tendrá en cuenta en su valor probatorio el dictamen pericial aportado por la parte accionante, expedido por la **IPS UNIVERSITARIA.**

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **WILSON PULGARIN SÁNCHEZ, WILSON ALBERTO GÓMEZ ZABALA, TAX COPEBELLO LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, estas últimas mediante su representante legal, el cual será realizado por la

contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS WILSON PULGARIN SÁNCHEZ, WILSON ALBERTO GÓMEZ ZABALA y TAX COPEBELLO LTDA (Archivo 30Contestacion)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Se niega el trámite de la solicitud de desconocimiento de documentos por cuanto no se expresó, como lo indica el Art. 272 del C.G del P., los motivos del desconocimiento, esto es, expresar concretamente y con precisión cuáles eran los reparos sobre dicho documento pues lógicamente el desconocimiento viene frente a documentos emanados de terceros, ese precisamente es uno de los presupuestos para la operabilidad de dicha figura jurídica.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO:**

A fin de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial allegado por la parte accionante y de conformidad con las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS** de la **IPS UNIVERSITARIA**. Corresponde a la parte solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (Archivo 24Contestacion)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **OFICIAR:**

- Se ordena oficiar a la **FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión remita a este juzgado copia de la totalidad de la HISTORIA CLÍNICA de la demandante **MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO**.

- Se ordena oficiar a **QBE SEGUROS S.A** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión indique el valor de las atenciones y/o indemnizaciones reconocidas a la señora **MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO** con ocasión al accidente ocurrido el 4 de diciembre de 2017 cuando se desplazaba en la motocicleta con **placas KFB-97D**.

Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes, sin embargo, se advierte que corresponde a la parte interesada velar porque la respuesta sea aportada de manera oportuna.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO:**

A fin de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial allegado por la parte accionante y de conformidad con las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS** de la **IPS UNIVERSITARIA**. Corresponde a la parte solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

IV. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Archivo 27Contestacion)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

V. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL (Archivo 05Contestacion Cuaderno llamamiento)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 26 </u></p> <p>Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a9894588e85273acb76cdedadb6ae8b3e7c93d72b26abc60e68fb5568d3bed

Documento generado en 15/02/2021 08:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>